

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la NaciónResolución N° 27
(De 14 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se crea la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos y las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, en representación de los intereses de la sociedad.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el mandato constitucional antes referido, al disponer que compete al Ministerio Público perseguir los delitos, ejercer las acciones derivadas de estos ante los juzgados y tribunales en que actúe, así como dirigir la investigación penal.

Que la Procuraduría General de la Nación debe velar por el adecuado funcionamiento de los despachos que integran el Ministerio Público, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal y respeto a los derechos humanos.

Que la búsqueda y localización de personas constituye una obligación permanente del Estado, orientada a la protección de la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos fundamentales de las personas, así como a garantizar una respuesta institucional oportuna frente a situaciones de riesgo.

Que la experiencia institucional evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de búsqueda y localización de personas mediante una estructura especializada que permita una actuación coordinada, inmediata y técnicamente orientada, atendiendo a la complejidad y particularidades que presentan estos casos.

Que los avances tecnológicos, científicos y criminalísticos actualmente disponibles permiten optimizar los procesos de búsqueda, localización e identificación de personas, por lo que resulta conveniente contar con una instancia especializada que impulse su utilización sistemática en las investigaciones correspondientes.

Que la Procuraduría General de la Nación mantiene el compromiso de fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar investigaciones diligentes, oportunas y eficientes, mediante la adopción de modelos organizacionales especializados que favorezcan la coordinación interinstitucional y la protección de los derechos humanos.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en la organización administrativa y el funcionamiento del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación, como una agencia de instrucción especializada con competencia en todo el territorio nacional



Resolución N° 27 de 14 de julio de 2026
Procuraduría General de la Nación



y sede en la ciudad de Panamá, con el propósito de investigar de forma especializada, diligente y coordinada los casos de desaparición de personas, cuando no existan elementos de convicción o indicios sobre su paradero al momento de iniciarse las actuaciones correspondientes.

Se excluyen de su competencia los casos relacionados con secuestro, los cuales continuarán siendo atendidos por las Fiscalías Especializadas contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO: Corresponderá a la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación, además de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, las siguientes funciones generales:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con la desaparición de personas, así como las acciones de búsqueda correspondientes.
2. Recibir y tramitar las investigaciones que le sean remitidas por las Secciones de Atención Primaria, otros despachos del Ministerio Público o por designación del Procurador General de la Nación.
3. Practicar y coordinar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la localización de personas desaparecidas.
4. Ejercer las actuaciones procesales que correspondan ante las autoridades jurisdiccionales competentes.
5. Coordinar acciones de búsqueda y localización con organismos nacionales e internacionales, conforme a los mecanismos de cooperación vigentes.
6. Promover el uso de herramientas tecnológicas, científicas y criminalísticas aplicadas a la búsqueda y localización de personas.
7. Impulsar programas de capacitación especializada para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de búsqueda y localización de personas.

TERCERO: Las Secciones de Atención Primaria que reciban una denuncia relacionada con la desaparición de una persona deberán comunicarlo de forma inmediata a la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación para garantizar una coordinación oportuna que incluya la asistencia técnica remota o la presencia de un equipo operativo especializado, según las particularidades del caso; no obstante, el fiscal que reciba inicialmente la noticia criminal deberá ejecutar, sin dilación, todas las diligencias urgentes e indispensables para lograr la pronta localización de la persona reportada.

Las Secciones de Atención Primaria de la Región Metropolitana y de Panamá Oeste deberán remitir las investigaciones una vez agotadas las diligencias pertinentes, a la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación cuando, transcurrido máximo 48 horas desde la recepción de la denuncia, no se haya logrado la ubicación de la persona reportada como desaparecida.

CUARTO: En caso de lograrse la ubicación de la persona y establecerse que la causa de la desaparición constituye delito, la investigación será remitida al despacho del Ministerio Público competente para que continúe con la investigación y el ejercicio de la acción penal. Por el contrario, si se determina que la desaparición no constituye delito, se remitirá a la institución correspondiente para su debida atención.

Asimismo, por su relevancia o connotación social, el Procurador General de la Nación podrá disponer que determinadas causas permanezcan en la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación, para la gestión integral del caso.

QUINTO: La Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación estará a cargo de un Fiscal Superior. Para el ejercicio de sus funciones, contará con un equipo integrado por fiscales de circuito, adjuntos, asistentes operativos y el personal administrativo necesario. Asimismo, supervisará la gestión administrativa y operativa de la Fiscalía Superior y velará por el

3



Resolución N° 27 de 14 de julio de 2026
Procuraduría General de la Nación



cumplimiento de los lineamientos institucionales emitidos por el Procurador General de la Nación, rindiendo informes periódicos al Procurador General de la Nación sobre dicha gestión y sus resultados.

SEXTO: La Fiscalía Superior dispondrá de las siguientes unidades especializadas que realizarán las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el adecuado ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Ley, para lo cual contará con la siguiente estructura:

- a. **Unidad de Reacción Inmediata:** Es un equipo operativo especializado, con capacidad de despliegue ininterrumpido y enlace directo con la Dirección de Investigación Judicial, cuya finalidad es garantizar la atención urgente y sin dilaciones de los reportes de desaparición que representen un riesgo inminente para la vida, integridad o seguridad de la persona, activando de forma coordinada las diligencias de búsqueda e investigación durante la fase inicial de respuesta inmediata para, posteriormente, derivar sus actuaciones a las secciones especializadas de la Unidad de Personas No Localizadas para la continuidad de la investigación conforme a los protocolos institucionales.
- b. **Unidad de Personas No Localizadas:** Tendrá como función dirigir, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con la desaparición de personas, mediante la ejecución de diligencias investigativas, acciones de búsqueda, coordinación interinstitucional e internacional y mecanismos de localización, hasta el esclarecimiento de los hechos o ubicación de la persona desaparecida. Esta Unidad se divide en dos secciones: i) Sección de Personas Menores de edad y ii) Sección de Personas Adultas.
 - b.1. **Sección de Personas Menores de Edad:** Será responsable de dirigir, coordinar y dar continuidad procesal a las investigaciones por la desaparición de personas menores de edad, asegurando la aplicación del principio del interés superior y la activación efectiva de mecanismos de búsqueda inmediata como la Alerta AMBER, mediante la práctica de diligencias investigativas integrales y la supervisión de acciones interinstitucionales que garanticen la localización de la víctima.
 - b.2. **Sección de Personas Mayores de Edad:** Será responsable de impulsar, dirigir y coordinar las investigaciones relativas a la desaparición de personas mayores de edad, asegurando la ejecución diligente de las actuaciones de búsqueda, la coordinación estratégica con organismos auxiliares y la debida atención a las víctimas, con el fin de esclarecer los hechos y tramitar, ante la autoridad competente, la correspondiente acción penal en aquellos casos donde se adviertan elementos constitutivos de delito.
- c. **Unidad de Análisis Estratégico y Revisión de Casos:** Se encargará de revisar las investigaciones no resueltas en las que se haya dispuesto su archivo o aquellos casos en los que exista una decisión jurisdiccional, a efectos de evaluar la eventual procedencia de las actuaciones pertinentes conforme al ordenamiento jurídico que corresponda. Dicha revisión se fundamentará en el análisis de nuevas líneas de investigación. De determinarse la existencia de posibilidades reales de avance en la investigación, podrá recomendar o promover las actuaciones que resulten jurídicamente procedentes conforme al estado procesal de cada causa y conforme a las reglas de procedimiento aplicables.
- d. **Unidad de Registro y Estadística:** Se encargará de la sistematización del Registro Central de Personas Desaparecidas, mediante la recopilación mensual y consolidación obligatoria de los datos de identidad y circunstancias de cada caso, con el fin de generar indicadores, reportes institucionales y estadísticas precisas que faciliten la investigación, el análisis de patrones y el seguimiento efectivo de las personas desaparecidas bajo un enfoque de protección de derechos humanos.

SÉPTIMO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones y objetivos, la Fiscalía Superior de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la Nación podrá requerir la colaboración técnica y

9



Resolución N° 27 de 14 de julio de 2026
Procuraduría General de la Nación



operativa de todas las autoridades y entidades del Estado. Asimismo, en el marco de los convenios internacionales vigentes y los principios de reciprocidad y asistencia mutua, la fiscalía podrá activar mecanismos de cooperación judicial internacional, así como gestionar el uso y adopción de herramientas, tecnologías y buenas prácticas de organismos internacionales especializados para la búsqueda y localización de personas.

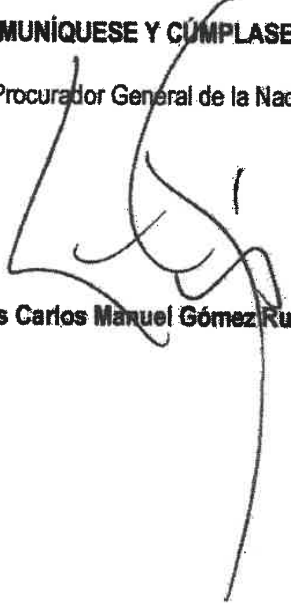
OCTAVO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 68 del Código Procesal Penal; y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,


Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

La Secretaria General,


Aníbal Batista Carles

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

17 SEP 2026


Secretario (a) General

